

Artículo 7. Disposiciones Derogatorias y Finales. Se derogan las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

COMUNIQUESE.

Nery Osvaldo Medina Méndez
Presidente del Organismo Judicial y
Corte Suprema de Justicia en Función

Msc. Vitalina Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M.A. Delia Marina Dávila Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Jobué Felipe Baguiax
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dra. Blanca Aida Stalling Dávila
MAGISTRADA VOCAL SÉPTIMA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dra. Silvia Verónica García Molina
MAGISTRADA VOCAL OCTAVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. José Antonio Arrieta Barrios
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M.A. Nilda Duarte Barrios
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUSTICIA Rodrigo Arriaga
MAGISTRADO PRESIDENTE
DE LA CORTE DE APLICACIONES
EN MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA
Y DEL DERECHO DE SUCCESIONES Y DEL DERECHO
CONTRA EL AMBIENTE

Dr. Víctor Guzmán de León
MAGISTRADO PRESIDENTE
DE LOS TRIBUNALES DE COMPETENCIA
PENAL, HABILITACIONES Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA

ABOGADO
JOSÉ ESTUARDO ORTIZ PÉREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE EN FUNCIÓN
AL SEÑOR DE LA CORTE DE APLICACIONES
EN MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA
Y DEL DERECHO DE SUCCESIONES Y DEL DERECHO
CONTRA EL AMBIENTE

Dr. Jaime Amílcar González Dávila
Magistrado Presidente
Sala Tercera de la Corte de Apelaciones
en Materia Penal y del Delito de Ambiente

Dora Lizett Najera Flores
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(285249-2)-26-septiembre

PUBLICACIONES VARIAS



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
-INE-

ACTA JD 32-2023 PUNTO TERCERO

El Infrascrito Secretario en Funciones de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística -INE-, CERTIFICA: Que tuvo a la vista el Acta JD 32-2023 de la sesión celebrada el veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), y que el PUNTO TERCERO contiene literalmente la resolución siguiente:

"RESOLUCIÓN JD INE No. 44-32-2023

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Estadística de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Número 3-85, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística, es una entidad estatal, descentralizada, semiautónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones que tiendan al desarrollo de sus fines, tiene como objetivo formular y realizar la política estadística nacional, así como planificar, dirigir, coordinar y supervisar actividades del Sistema Estadístico Nacional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley Número 3-85, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística, la Junta Directiva es la autoridad máxima de la institución y dentro de sus funciones se encuentra la de emitir y reformar los reglamentos del Instituto Nacional de Estadística.

CONSIDERANDO

Que derivado de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado que, en el caso de bienes y suministros importados, el precio lo establecerá una comisión conformada por un representante del Instituto Nacional de Estadística -INE-, un representante de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y un representante de las entidades interesadas; y el artículo ocho (8) del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al INE emitir la disposición reglamentaria que desarrolle la creación y funcionamiento de la comisión encargada de establecer el precio de referencia de bienes y suministros importados, así como de la actualización del Reglamento de Funcionamiento de la comisión.

POR TANTO

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística, con fundamento en lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3 numeral 15, 4 numeral 1, 10 numeral 5, 17 numeral 5 del Decreto Ley Número 3-85 de Jefe de Estado, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística; 8 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; y, 8 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

RESUELVE

- I. Aprobar emitir EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA BIENES Y SUMINISTROS IMPORTADOS en el cual se encuentran normados los plazos, requisitos, procedimientos y metodologías aplicables para que el Instituto Nacional de Estadística -INE-, elabore los precios de referencias para bienes y suministros importados, que consta de nueve (9) hojas utilizadas únicamente en su lado anverso que se adjunta y forman parte de la presente resolución.

II. Las acciones administrativas para la divulgación y comprensión del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión para el Establecimiento de Precios de Referencia para Bienes y Suministros Importados queda a cargo de la Dirección de Comunicación y Difusión, Dirección Administrativa, Subgerencia técnica y la Dirección de Precios e Índices de Referencia en lo que corresponda a cada una.

III. Se derogan todas las disposiciones legales de la misma jerarquía contrarias a la presente Resolución.

IV. La resolución es de efecto inmediato.

V. NOTIFÍQUESE.

Guatemala, 25 de Agosto de 2023.

Y, para remitir a donde corresponda, se extiende la presente certificación en tres hojas de papel membretado, Impresas en su lado anverso el día lunes cuatro del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Hugo Allan García Monterrosa
 Secretario en Funciones de Junta Directiva
 Instituto Nacional de Estadística -INE-



c.c. Archivo
 BIMC/amhl

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA BIENES Y SUMINISTROS IMPORTADOS

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular, desarrollar y facilitar el procedimiento para el funcionamiento de la comisión encargada de establecer los precios de referencia, para la adquisición de bienes y suministros importados, que realicen las entidades sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2. Definiciones. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este Reglamento se entiende por:

- a) **Ley:** Se refiere al Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.
- b) **Reglamento de la Ley:** se refiere al Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) **La Comisión:** Es el órgano competente conforme a la Ley, encargado del establecimiento de precios de referencia para los procesos de adquisición de bienes y suministros importados.
- d) **Entidad compradora:** Se refiere a las entidades sujetas a la Ley que requieran precios de referencia para los procesos de adquisición de bienes y suministros importados.
- e) **Entidad nominadora:** Se refiere a la entidad que designará a un representante titular y suplente a efecto de conformar La Comisión de acuerdo con el presente Reglamento.

- f) **INE:** Se refiere al Instituto Nacional de Estadística.
- g) **Reglamento:** Es el Reglamento de Funcionamiento de La Comisión para el establecimiento de precios de referencia para bienes y suministros importados.
- h) **SAT:** Se refiere a la Superintendencia de Administración Tributaria.
- i) **Nota Metodológica:** Es el documento que contiene los requerimientos, procedimientos, pasos y técnicas a utilizar para la generación de precios de referencia.

Artículo 3. Solicitud. La Entidad compradora deberá emitir la solicitud de precios de referencia para bienes y suministros importados al INE, acompañado del expediente respectivo normado en el artículo ocho (8) del Reglamento de la Ley, y los requisitos esenciales del artículo diecinueve (19) de este Reglamento.

Artículo 4. Notificación. El INE dentro de un plazo de dos (2) días hábiles siguientes de recibida la solicitud de la Entidad compradora, notificará a las instituciones que conformarán La Comisión, para que éstas nombren a un representante y un suplente, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles después de recibida la notificación; comunicando dicho nombramiento por escrito o por los medios electrónicos determinados al INE.

En caso que se presenten excusas de cualquiera de las personas nombradas, el nuevo plazo de nombramiento será dentro de dos (2) días hábiles transcurrido el plazo determinado para la presentación y aceptación de excusa o impedimento del representante designado, conforme lo dictado en los artículos nueve (9) y diez (10) de este Reglamento.

Artículo 5. Conformación de La Comisión. La Comisión estará conformada por un representante del INE, un representante de la SAT y un representante de la Entidad compradora.

El representante del INE fungirá como Secretario de La Comisión, quien será el encargado de llevar el expediente, las actas oficiales y convocar las reuniones de La Comisión.

Artículo 6. Competencia. La Comisión tiene competencia exclusiva en cada evento que se realice para establecer los precios de referencia de bienes y suministros importados, conforme los artículos cinco (5) y ocho (8) de la Ley y el artículo ocho (8) del Reglamento de la Ley.

Artículo 7. De la existencia de precios vigentes. La Comisión verificará la existencia de un precio de referencia vigente para los bienes y suministros solicitados, si existiera precio de referencia vigente, La Comisión determinará la utilización de éste.

Artículo 8. Nombramiento. La Autoridad Administrativa Superior de cada entidad nombrará a un representante y un suplente.

La entidad nominadora velará por la idoneidad de los candidatos propuestos conforme a la experiencia o el conocimiento suficiente de conformidad con los requisitos siguientes:

- a) Para los representantes del INE, tener la experiencia o conocimiento relacionado con el cálculo de precios de referencia.

b) Para los representantes de la SAT, tener la experiencia o conocimiento relacionado con las obligaciones y condiciones dentro del tema de importaciones en general, comercio exterior y valoración en Aduanas.

c) Para los representantes de la Entidad compradora, tener la experiencia o conocimiento técnico suficiente con relación al bien o suministro a ser importado.

Cada representante nombrado actuará dentro del ámbito de competencia y de conformidad a sus funciones legalmente asignadas.

Artículo 9. Impedimentos y excusas para integrar La Comisión. No pueden integrar La Comisión quienes incurran en alguno de los supuestos de impedimentos o excusas obligatorias determinadas en los artículos doce (12) o trece (13) de la Ley.

Se exceptúa del representante y suplente de la Entidad compradora, a quienes no le será aplicable lo dispuesto en los artículos doce (12) literales a) y h); y trece (13) literal d) de la Ley como impedimento o excusa obligatoria para conformar La Comisión.

En caso de existir cualquiera de los impedimentos o excusas obligatorias referidas, el integrante deberá notificarlo en un plazo no mayor de un (1) día hábil a partir de la notificación del nombramiento respectivo o bien del momento que conozcan el impedimento o excusa, debiendo presentarla ante la autoridad que lo nombró por escrito, razonando y acreditando las causales que la justifican.

Artículo 10. Aceptación de excusa y nuevo nombramiento. La entidad que haya nombrado a un representante y suplente para integrar La Comisión, en caso de impedimento o excusa obligatoria de cualquiera de ellos, deberá analizarla y en consecuencia aceptarla o rechazarla, dentro de un plazo no mayor a dos (2) días hábiles; en caso que la misma sea procedente y justificada, nombrará otro representante o suplente dentro de un plazo no mayor a dos (2) días hábiles a partir de aceptada la excusa según los plazos citados dentro del artículo cuatro (4); asimismo deberá notificar al Secretario de La Comisión dentro del día hábil siguiente de tomada la decisión, en caso ya se hubiera comunicado el nombramiento a este.

Artículo 11. Acreditación. Los representantes y suplentes de La Comisión deben acreditar su representación ante el Secretario de La Comisión, mediante su nombramiento original, debidamente firmado y sellado por la Autoridad Administrativa Superior de la entidad que representan para su archivo en expediente.

Artículo 12. Convocatoria. Una vez recibidos en el INE los nombramientos de los representantes y suplentes de cada entidad, el Secretario convocará a La Comisión para que se reúna de forma presencial o a través de los medios electrónicos designados en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

Artículo 13. Temporalidad. La Comisión se integrará y funcionará de forma temporal, iniciando con la convocatoria de la misma y finalizando al establecer los precios de referencia de los bienes y suministros importados que correspondan, para lo cual se establece un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. En caso de ser necesario La Comisión podrá acordar una prórroga, debidamente justificada en acta, no mayor de diez (10) días hábiles, notificando a la Entidad compradora dicha decisión.

Artículo 14. Calendarización y Horario de las sesiones. Las sesiones se celebrarán según lo indique el Secretario de La Comisión, en el lugar y hora citada o por los medios electrónicos designados.

La Comisión debe iniciar sus sesiones en la fecha de convocatoria que realice el Secretario, y debe constituirse en horario que sea compatible con la jornada laboral de las entidades que conformen la misma.

Artículo 15. Quórum. La Comisión debe constituirse con los tres (3) representantes titulares o suplentes de cada una de las entidades que la integran.

Artículo 16. Toma de decisiones. Para que las decisiones de La Comisión sean válidas, se requiere el voto favorable de al menos dos (2) de sus integrantes. Los suplentes tendrán voz y voto, en caso de que hayan sustituido a un representante por impedimento o excusa obligatoria aceptada por la Entidad nominadora o por situaciones de fuerza mayor suscitadas al representante, debidamente justificadas por escrito a La Comisión y aceptadas por el Secretario de esta. Los miembros de La Comisión pueden razonar su voto, no obstante, no podrán abstenerse de votar o ausentarse.

Artículo 17. Actas. La Comisión debe suscribir un acta por sesión donde se haga constar las decisiones y procedimientos aplicados para el establecimiento de los precios de referencia de bienes y suministros importados.

Artículo 18. Cálculo del precio de referencia. Los precios de referencia se generarán de acuerdo a los lineamientos de la nota metodológica vigente publicada por el INE.

Artículo 19. Requisitos esenciales. La Comisión debe revisar el contenido del expediente de solicitud y verificar que cumpla con lo establecido en la Ley y en su Reglamento, así como los requisitos esenciales siguientes:

- El listado de productos a importar y su código de insumo del Ministerio de Finanzas Públicas.
 - Listado de especificaciones técnicas por producto según su descripción dentro del código de insumo del Ministerio de Finanzas Públicas.
- Los requisitos técnicos y estadísticos descritos dentro de la Nota Metodológica emitida por el INE.

De no cumplir con los requisitos esenciales establecidos, el expediente será devuelto a la Entidad compradora quien deberá proveer de la información solicitada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibida la notificación. De no haber respuesta en el período estipulado se procederá a disolver La Comisión de forma inmediata, dejando registro en acta de los motivos de la disolución.

Una vez se verifique que la solicitud cumple con los requisitos esenciales indicados anteriormente, para el debido cumplimiento de sus funciones, La Comisión analizará el contenido de la solicitud de acuerdo a sus registros e información; y podrá requerir asesoría, información y documentación a las entidades que considere pertinentes, toda vez estén relacionadas con el correspondiente proceso de adquisición de bienes o suministros importados.

Artículo 20. Tipo de cambio. Para efectos de establecer el precio de referencia de bienes y suministros importados, se trabajarán las cotizaciones en dólar de los Estados Unidos de América.

Al momento de publicar su conversión a moneda local, se tomará el tipo de cambio de referencia del Banco de Guatemala del quetzal con respecto al dólar estadounidense, vigente el día de dicha publicación.

Artículo 21. Vigencia del precio de referencia. La vigencia de los precios de referencia calculados será definida por La Comisión y deberá ser de no menos de un (1) año y no más de dos (2) años, quedando registro en acta de esta.

Durante este período, si el precio de los bienes o suministros a ser importados varía conforme el mercado internacional lo dicta, la Entidad compradora podrá solicitar el recalcu del precio de referencia al INE, quien determinará si procede o no esta solicitud. De proceder se solicitará la formación de una nueva comisión que determinará el nuevo precio de referencia.

Artículo 22. Informe de La Comisión. La Comisión elaborará el informe con base a la documentación que consta en el expediente respectivo y, por medio del INE, remitirá copia del mismo a la Autoridad Administrativa Superior de la Entidad compradora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber establecido el precio de los bienes y suministros a ser importados.

Será parte del expediente la solicitud de la Entidad compradora; nombramientos de los miembros de La Comisión; actas y oficios generados por La Comisión; documentación e información presentada a La Comisión; el informe final de La Comisión; y cualquier otro documento que La Comisión considere.

Artículo 23. Publicación. El INE, debe publicar mensualmente los precios de referencia de los bienes y suministros a ser importados, en su página web, conforme a lo establecido en el artículo ocho (8) de la Ley.

Artículo 24. Disolución de La Comisión. Una vez concluido el proceso para determinar los precios de referencia de los bienes y suministros a ser importados, se procederá a disolver La Comisión, dejando constancia mediante la suscripción del acta administrativa respectiva.

Artículo 25. Archivo del expediente. El expediente formado por La Comisión para el establecimiento del precio de referencia quedará en resguardo de la Dirección de Precios e Índices de Referencia del INE y se enviará copia a la Entidad compradora y a la SAT.

Artículo 26. Vigencia. El presente Reglamento empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



(285159-2)-26-septiembre



MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-38-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en el Depósito Municipal asignado al Juzgado Primero de Asuntos Municipales de Tránsito, se encuentra una gran cantidad de vehículos que han permanecido por más de seis meses a disposición de este, por infracciones a la Ley de Tránsito, el Reglamento de Tránsito y demás disposiciones sobre la materia, específicamente abandono en la vía pública, sin que los propietarios legítimos hayan gestionado su devolución.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los vehículos, chatarra o cosas incautadas o dejados en la vía pública que hayan causado abandono conforme el párrafo segundo del Artículo 35 de dicha ley, se venderán en pública subasta, o se adjudicarán a las municipalidades, según corresponda, si después de seis meses de haberse incluido su descripción en los avisos colocados por la autoridad de tránsito en lugares visibles y públicos de sus oficinas, nacionales, departamentales, municipales u otras, según el caso, no fueren reclamados por sus propietarios o legítimos tenedores. Por lo que es procedente que el Concejo Municipal autorice la venta en pública subasta de los vehículos incautados y/o consignados que han causado abandono en el predio municipal ubicado en el Km. 35.5 carretera al Atlántico.

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Primero de Asuntos Municipales de Tránsito, cumplió a cabalidad con los procedimientos legales para la aprobación de la pública subasta de los vehículos que han causado abandono en los depósitos municipales.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3, 7, 30, 33, 35, 39, 40, 52, 82, 83, 84, 105, 139, 140, 141, 161, 162, 165 Y 166 del Código Municipal y 24, 31, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Tránsito.

ACUERDA:

Artículo 1. DECLARATORIA: Se autoriza realizar la Pública Subasta identificada con el número JPAMT-02-2023, de los vehículos para chatarra o desarme que han causado abandono en depósito municipal ubicado en Km. 35.5 carretera al Atlántico, los cuales se detallan en Acta de Declaratoria de Abandono realizada en el Juzgado Primero de Asuntos Municipales de Tránsito.

Artículo 2. APROBACIÓN DE LAS BASES: Se aprueban las Bases de la Pública Subasta número JPAMT-02-2023.